

## Adjunto Recurso de Reposición y Queja

???Equipo de Cuenta??? <ivanmier7@hotmail.com>

Jue 27/04/2023 3:22 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

RAFAEL REPOSICIÓN Y QUEJA.docx;

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga

Dirección electrónica: [j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: Verbal de ANGEL DE JESUS RUIZ CARDENAS y otros, contra EFRAIN RUIZ CARDENAS y otros. Radicado # 680013103009201900041-00.

**ASUNTO: REPOSICIÓN Y QUEJA**

En mi calidad de apoderado judicial del demandado **RAFAEL CUSTODIO RUIZ CARDENAS** acudo al Despacho en la oportunidad prevista en el art. 353 del C. Gral del P. para interponer recurso de **REPOSICIÓN** y de manera **SUBSIDIARIA RECURSO DE QUEJA** en contra de lo dispuesto en auto del 24 de abril de 2023, notificado a las partes por anotación en estado del día 25 de los corrientes, providencia ésta que denegó el recurso de apelación adhesiva propuesto oportunamente por el suscrito.

**FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS.-**

**PROCEDENCIA, CONDUCENCIA E INTERÉS LEGAL PARA RECURRIR.-**

Los medios de impugnación aquí propuestos son procedentes al tenor de lo dispuesto en el art. 352 del C. Gral del P., en atención a que el sr Juez de primera instancia denegó el recurso de alzada que de manera adhesiva interpuso dentro del plazo señalado en el parágrafo único del art. 322 del C. Gral del P., en contra de la sentencia oral pronunciada en audiencia del 15 de marzo de 2023. Igualmente se interponen de manera oportuna, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto que denegó la apelación adhesiva. Por otra parte, nos asiste interés legal para recurrir en queja, toda vez que para poder facultar al superior, a efecto de complementar la sentencia de primera instancia, se hace necesario que la parte perjudicada con la omisión interponga apelación, siendo para el caso que mi representado en calidad de demandado se ve perjudicado con la omisión de este Despacho de complementar la sentencia para que, de manera consecuente con lo resuelto de fondo, emita igualmente condena a los accionantes y en favor del

demandado que represento con sanción del 5% de los perjuicios estimados en la demanda y con los perjuicios generados con ocasión de la inscripción de demanda civil sobre el predio distinguido con MI#300-148338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

#### FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA REPOSICIÓN Y QUEJA

El argumento basilar del Despacho para negar la apelación adhesiva radica en la consideración que los reparos del apelante adhesivo deben guardar armonía con los presentados por el apelante principal, siendo que la apelación del demandado RAFAEL CUSTODIO RUIZ es una apelación autónoma e independiente, interpuesta de manera directa, que al no haberse presentado en el momento de la notificación de la sentencia se hace extemporánea, a más que la sentencia fue totalmente favorable al demandado y el presupuesto para la procedencia de la apelación es que la sentencia le hubiese sido parcialmente desfavorable.

Sea lo primero dejar en claro, que es un hecho evidente e incontrovertible que las decisiones de fondo adoptadas en el fallo de instancia son favorables al demandado, porque en la sentencia se acogió las excepciones de mérito que propuse de falta de legitimación en la causa por la parte activa que deviene en la carencia de interés jurídico de los accionantes para demandar, argumento que reiteraré en mi solicitud de sentencia anticipada, que entre otras cosas el Juzgado nunca resolvió, pero que, para el caso, lo que importa es que la decisión final que se emitió.

Otro hecho indiscutible es que en la sentencia del 15 de marzo de 2023, este Despacho omitió pronunciarse de manera expresa en la parte resolutive, debiendo hacerlo por mandato legal art. 280 del C. Gral del P., sobre la pretensión de los demandantes sobre el pago de perjuicios estimados bajo juramento a los cuales el demandado se opuso y objetó.

Así las cosas, señor Juez, al momento de notificar la sentencia en la audiencia del 15 de marzo de 2023 no existía decisión judicial que fuese desfavorable al demandado que represento y que ameritase interponer apelación; lo que se presentó en ese preciso momento procesal fue una OMISIÓN AL DEBER LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO, en cualquier sentido que fuese a criterio del fallador.

Por ende, lo pertinente y conducente, era solicitar la complementación del fallo, para lo cual se acudió en la oportunidad señalada en el art 287 del C. Gral del P., manifestando en el escrito de solicitud de complementación, *que si el Juzgado no complementaba la sentencia en los aspectos solicitados interponía apelación adhesiva a efecto que el superior pudiese complementar la decisión de primera vara.*

Como quiera que en la providencia del 17 de los corrientes el juzgador dejó de pronunciarse sobre mi solicitud de complementación del fallo de primera instancia respecto de la sanción a imponer a los demandantes prevista en el párrafo único del artículo 206 del citado C. Gral del P., y sobre los perjuicios generados con ocasión de la inscripción de demanda civil sobre el predio distinguido con MI#300-148338, omisión del fallador que lesionó los intereses jurídicos de mi representando, lo que lo legitimó para acudir en apelación a efecto que se proceda a corregir por parte del superior tal yerro, se procedió entonces a reiterar el recurso de apelación adhesiva para que el ad quem complemente el fallo.

Dispone el inciso final del art. 287 del código ya varias veces citado:

“Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación **podrá recurrirse también la providencia principal**” (negrilla y subrayado del suscrito).

Solo hasta el momento procesal en que el Juzgado dejó de complementar el fallo y dispuso el envío inmediato al superior para resolver la apelación de los demandantes, nace el interés jurídico del demandado para recurrir en apelación, en razón a que tal omisión del juzgador lesiona derechos y pretensiones del demandado, por ello la misma ley contempla de manera expresa otra oportunidad procesal para acudir en apelación. No es otro el alcance y la razón de ser de lo previsto en el inciso último del 287.

Pero no solo por lo hasta acá anotado es procedente la apelación de la sentencia por parte del demandado, sino porque existe otra oportunidad procesal, como ya lo he manifestado, consagrada expresamente en el párrafo único del art. 322 del C. Gral del P., para que la parte que no apeló

PUEDA **ADHERIR** AL RECURSO INTERPUESTO por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere ***desfavorable***. Al momento de la notificación de la sentencia dentro de la audiencia del 15 de marzo de 2023 el suscrito no interpuso recurso alguno, porque hasta ese momento la decisión favoreció los derechos del demandado y no era consecuente acudir en apelación por lo resuelto, siendo que hasta ese momento procesal solo existía una omisión de pronunciamiento por parte del fallador, y estando dentro de la oportunidad legal, lo pertinente y conducente era solicitar el pronunciamiento del Juez sobre lo que estaba obligado por mandato expreso de la ley a resolver, por lo cual solicité la complementación del fallo, que al no darse, tornó la sentencia parcialmente desfavorable a los intereses del demandado, lo que lo facultó para acudir en apelación -parágrafo del 322-.

PETICIÓN.-

Solicito al señor Juez proceder a revocar lo dispuesto en el auto del 24 de los corrientes y en tal evento conceda el recurso de apelación para ante el superior propuesto por la parte demandada que represento. De manera subsidiaria interpongo recurso de queja, para lo cual solicito que en la providencia que deniegue la reposición disponga la reproducción de las piezas procesales necesarias con destino al superior, para lo cual suministraré los emolumentos necesarios en el plazo que señale el señor Juez.

De su señoría con todo respeto, atte.,

IVAN QUIROGA MIER

CC # 13.845.000 de Bucaramanga

TP # 40.471 del C. S. de la Judicatura

Móvil 317-2207456

Correo electrónico: [ivanmier7@hotmail.com](mailto:ivanmier7@hotmail.com)

Bucaramanga, abril 27 de 2023